

de otro lado vemos que Lampredi, Azuni, Schemaltz y otros rechazan semejante máxima, porque no admiten la absoluta inviolabilidad del buque de guerra en todas circunstancias de tiempo y lugar como lo pretende el primero. El Sr. Pinheiro-Ferreira, enemigo declarado de la escuela positiva y vigoroso patrono de la racionalista, hablando incidentalmente de esta cuestion, se espresa en los siguientes términos:—"Después de que los publicistas han asimilado el palacio de un embajador extranjero al territorio de su país, han creído y dicen que también los buques de guerra, con mayor razón, deben considerarse como una parte desprendida del territorio á que pertenecen; y que por consiguiente cuando están anclados en un puerto extranjero, los malhechores del país deben hallar á su bordo un asilo tan inviolable, como el que hallarian en el palacio de un embajador, ó en el país á que pertenecen dichos buques. Esta aplicacion de su quimérica ficcion á los buques de guerra, es todavía mas irracional que cuando se trata del palacio y equipajes de un embajador." (4)

X. Preciso es tener presente no obstante, que no es ni puede ser otra cosa que una simple ficcion la que resulta de la *territorialidad*, puesto que realmente un buque no es ni puede ser en sentido material la continuacion del territorio del país á que pertenece; y que también es verdad, que siendo el buque de guerra una verdadera fortaleza movible, si está en alta mar, ningún poder del mundo por mas fuerte que se le suponga, tiene derecho directo ni indirecto de mezclarse en lo que pasa á su bordo, lo cual se estiende hasta cierto punto á los buques mercantes; y si se encuentra en las aguas de un Estado extranjero, bien sea en lo que llamamos mar territorial de una nación, ó en sus puertos y radas, rige la misma regla, segun la costumbre internacional mas constante y reconocida en la práctica de todos los países, si bien el Estado propietario de aquellas

(4) Pinheiro-Ferreira, Curso de derecho público, tom. II, art. XVIII, § 50.

aguas respecto de los buques de guerra puede sin duda salirse de las reglas ordinarias y pacíficas del derecho de gentes, prohibiéndoles la entrada, vigilándolos si tiene alguna sospecha, y aun mandándoles salir, si lo cree conveniente, á reserva de dar las esplicaciones debidas á la nación á que pertenezcan dichos buques; pero mezclarse en su policia interior, ni está recibido en las costumbres internacionales, ni parece fundado en razón, puesto que eso seria atacar en cierto modo la independencia que tienen todas las naciones entre sí. (5)

XI. Resulta de lo dicho que en alta mar están escentos de agena jurisdiccion los buques de guerra y los mercantes; y que en los mares territoriales lo están también los de guerra. Respecto de los mercantes, no puede decirse lo mismo, porque desde el momento en que se encuentran dentro de los límites de una jurisdiccion extranjera, quedan por el hecho mismo sujetos y sometidos á todas las leyes fiscales, de policia y seguridad que rijan en el país. Este, no solamente es un derecho fundado en las costumbres y práctica aceptada y reconocida en general, como inherente á la soberanía de cada Estado independiente, sino que se funda también en el derecho convencional de todas las naciones que han celebrado entre sí tratados de navegacion y comercio. Doctrina es esta, de otro lado, enseñada por todos los publicistas.

XII. Hay otro derecho ejercido en alta mar por los buques de guerra, que se llama *requisicion de la bandera*. Todos debemos convenir en que es un interes comun y reconocido de las naciones, el de evitar y reprimir ciertos crímenes y desórdenes que se cometerian muy fácilmente en las vastas soledades del oceano. La represion de esos crímenes es al mismo tiempo un derecho y una obligacion. La facilidad con que pueden cometerse, está al alcance de cualquiera; y ademas los hechos his-

(5) Se ha advertido ya que el distinguido publicista portugues Pinheiro-Ferreira pertenece á la escuela racionalista; y para él, no siempre es buen argumento el que se funda en las costumbres y usos recibidos de las naciones.

tóricos vienen frecuentemente á comprobarla. Si recordamos la historia de los antiguos piratas y de los modernos filibusteros, que suelen salir del seno mismo de las naciones civilizadas y aun recibir su directa proteccion y amparo, como sucedió con los bucaneros en la época de Luis XIV; si recordamos esto, y las precauciones indispensables que se hacia preciso adoptar al emprender una larga navegacion, á fin de no caer en las manos brutales de las numerosas bandas de piratas que infestaban los mares, deberémos concluir que ha sido preciso hacer algo eficaz y positivo para precaverse de semejante plaga. Ciertó que hoy ningún particular tiene el derecho de armar buques sino en tiempo de guerra, y eso bajo las reglas de que hablarémos en otra leccion, en lo cual difieren mucho los tiempos modernos de los antiguos; y es cierto tambien que los progresos de la civilizacion dan cuantas seguridades pudieran apetecerse á la navegacion en alta mar; pero para conservar esa seguridad, debe ejercerse y se ha ejercido sistemáticamente en los mares cierta vigilancia compatible con los derechos de todos. De aquí el derecho reconocido en los buques de guerra de hacer la *requisicion de la bandera* á los buques que encuentren en su tránsito, intimándoles que enarbolen su pabellon nacional.

XIII. Conviene distinguir este derecho del que se llama de *visita*, el cual dará materia para otra leccion. Uno y otro derecho difieren, no solo en su objeto, sino tambien en la forma de ejercerlo. El derecho de *requisicion* se limita á reconocer simplemente la nacionalidad de un buque, precisamente con el objeto de concederle el pleno uso de los derechos que resultan de esa misma nacionalidad, desde el momento de ser reconocido en forma; miéntras que el derecho de *visita* tiene por objeto averiguar á bordo mismo del buque visitado, por mas reconocida que sea su nacionalidad, ciertos hechos relativos á su cargamento. El primero de estos derechos se funda en el respeto que se debe á la independenciá de los Estados soberanos, puesto que lo que se busca entónces es reconocer en el mar su pabellon, impidiendo que otros lo usurpen con siniestras ideas.

El segundo es en cierto modo un ataque á esa nacionalidad é independenciá, puesto que aun reconocidas, se procede *ad ultiora*. El derecho de *requisicion* debe limitarse en sí en cuanto sea posible para evitar abusos, y no comprometer en nada la dignidad é independenciá de las naciones. Si el buque mercante no ha izado su bandera á la vista de un buque de guerra, como debe verificarlo, este le requerirá á ello por medio de un cañonazo sin bala; y si con esta advertencia tampoco lo verificase, con otro cañonazo con bala. En tiempo de paz, á esto debe circunscribirse el tal derecho sin alterar la ruta del buque mercante, teniéndose siempre presente que solo puede ejercerse en alta mar y de ninguna manera en los mares territoriales, ni mucho ménos en los rios, bahías, puertos y radas de una nacion estrangera.

XIV. Sobre el ceremonial marítimo con que deben tratarse entre sí los buques de guerra de diferentes naciones, bien así como sobre la conducta y respeto que deben guardar con las plazas fuertes y autoridades locales de los puertos á donde arriben, mucho se ha discutido entre los publicistas, y ha dado márgen á contestaciones serias, pretendiendo cada nacion marítima, en la época de su mayor poder y dominacion, imponer la ley á las demas naciones. Pero hoy, los tratados y las costumbres internacionales han fijado los límites del ceremonial marítimo, y no es probable que vuelva á dar origen á nuevas controversias. Propiamente hablando, el ceremonial es una buena institucion, útil y aun necesaria, si se quiere, para prestar homenaje á la independenciá de las naciones, y establecer entre ellas un cambio recíproco de cortesía y miramientos. El saludo del cañon es una especie de elocuencia guerrera y magestuosa. Cuando un buque de guerra estrangero llega al frente de una plaza ó fortaleza, debe hacer el saludo que le prescribe la ordenanza de su nacion, é inmediatamente se le corresponde de tierra con igual número de cañonazos. En alta mar, ó en el territorio marítimo de una potencia estrangera, los buques de guerra que se encuentran no tienen obligacion ninguna de saludarse.

XV. Sin embargo, es un uso recibido que un buque de guerra que lleva el pabellon almirante, es decir, de uno de los gefes superiores de la marina de una nacion, sea saludado primero por otro buque de guerra de inferior categoría; y que si este navegando solo encuentra una escuadra, haga igual saludo. Las visitas que se deben mutuamente los comandantes de buques de guerra de naciones diferentes, y las que deben hacer á las autoridades locales, constituyen un punto muy importante del ceremonial marítimo, y los marinos celosos en el cumplimiento de su deber, observan en este punto la mas rígida etiqueta, lo mismo que en la parte que toman en las fiestas nacionales del pais en donde se encuentran, asociándose á las demostraciones públicas de duelo y regocijo. Estas ligeras indicaciones bastan para comprender este punto de derecho marítimo, al cual han dado y dan todavía mucha importancia los rígidos y observantes conservadores de las venerables tradiciones de la marina militar.

LECCION QUINTA.

DE LOS PIRATAS.

- I.—Definicion del delito de piratería.
- II.—Estragos de él.
- III.—Ese delito es contra la ley de las naciones.
- IV.—Por tanto cualquiera de ellas tiene derecho de juzgarlo y castigarlo.
- V.—Error comun sobre el castigo de la piratería.
- VI.—Clasificacion que debe hacerse sobre la piratería.
- VII.—Crímenes cometidos en alta mar.
- VIII. } ¿Se reputará pirata el buque de guerra neutral que recibe comision de
- IX. } un Estado beligerante?
- X.—Los piratas no pueden transmitir derecho alguno á un tercer poseedor.

I. Dase el nombre de piratas á los individuos que, de propia autoridad privada, recorren los mares para cometer en ellos actos de depredacion, pillando á mano armada, sea en tiempo de paz ó de guerra, á los buques de todas las naciones sin ninguna distincion. Los actos cometidos por estos malhechores constituyen el crimen de piratería. (1) Los piratas en el mar, son lo mismo que las cuadrillas de bandoleros en los caminos reales; con la diferencia de que los primeros eligen por teatro de sus crímenes un lugar neutral y comun, atacando indistintamente á hombres de todos paises, siendo por lo mismo mas perjudiciales y nocivos á la sociedad que los primeros. En efecto, los piratas son enemigos de todo el linage humano, *communes hostes omnium*, como les llamaba Ciceron; están fuera de la ley de las

(1) Qui autem nullius principis auctoritate, sive mari, sive terra, rapiunt, Pyratarum Prædonumque vocabulo intelliguntur. Undé, ut Pyratæ puniuntur qui ad hostem depredandum enavigant, sine mandato Præfecti maris, et non præstitis, quæ porró præstari desiderant formæ admiralitatum.

Bynkershoek, Quæst. jur. publici, Lib. I, cap. XVII.